Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

FPO 2900/2024/TO1

SEÑOR PRESIDENTE:

Conforme lo ordenado precedentemente en autos, lo dispuesto en el Art. 493 del C.P.P.N., paso a practicar cómputo de pena correspondiente a MIGUEL ANGEL AGUIRRE, argentino, titular del DNI 32.596.718.

1°) El causante fue detenido el 21/06/2024, continuando en ese estado hasta la fecha.

2°) En sentencia dictada por este Tribunal, de conformidad a las normas de Juicio Abreviado, el día 30 de diciembre del año 2024, fue condenado como autor penalmente responsable del delito de Transporte de estupefacientes a la pena de (4) cuatro años de prisión, multa de pesos cuatro millones cincuenta mil ($4.050.000) -45 unidades fijas-, accesorias legales y costas (arts. 5 inc. c de la Ley 23.737; 12, 21, 29 inc. 3 y 45 del C.P. y arts. 530, 531, 533 y cc. del CPPN).

3°) El total de la condena quedaría agotada el 21/06/2028.

Es cuanto informo a V.E.

SECRETARIA, Posadas, 07 de marzo del año 2025.

DFSM

ANA GABRIELA MAGNANI

SECRETARIA DE JUZGADO

#39484482#446632774#20250307202119931

Signature Not Verified
Digitally signed by ANA MAGNANI
Date: 2025.03.07 20:21:33 ART

#39484482#446632774#20250307202119931

En la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, a los treinta días del mes de diciembre del año 2024, el suscripto Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, Dr. FABIÁN GUSTAVO CARDOZO, designado conforme el sorteo efectuado bajo el sistema de compensación previsto en el art. 354 del CPPN, juzgando de manera UNIPERSONAL en el presente proceso, asistido por la Secretaria Dra. Viviana Mariel Carabio, para dictar sentencia mediante el procedimiento de Juicio Abreviado contenido en el art. 431 *bis* del C.P.P.N. en la causa **FPO Nº 2900/2024/TO1** caratulada: **"AGUIRRE, MIGUEL ANGEL Y OTRO s/INFRACCION LEY 23.737"**, en la que interviene la Sra. Fiscal Dra. Vivian Andrea Barbosa en representación del Ministerio Público Fiscal; los Defensores Particulares Dres. Lucas Sebastián Ortega y Rafael Carlos Walter Portel y los imputados **Miguel Ángel Aguirre**, titular del DNI 32.596.718, instruido, argentino, de estado civil soltero, nacido el 16/05/1986, en la ciudad de Candelaria, provincia de Misiones, de 38 años de edad, de ocupación remisero, hijo de Lucio Aguirre y María Magdalena Maidana, domiciliado en Itaembé Mini, Barrio Pro Sol 2, Mz. D, Casa 12, calle 172 casi 127 B, de la ciudad de Posadas, Misiones, actualmente detenido en la Delegación "Posadas" de la Policía Federal Argentina; y **Dorila Raquel Vera,** titular del DNI para extranjeros N° 95.503.859, instruida, paraguaya, de estado civil soltera, nacida el 09/03/1986, en la ciudad de San Cosme, República del Paraguay, de 38 años de edad, de ocupación empleada domestica, hija de Juliana Vera y de Víctor Ferreira, domiciliada en Itaembé Mini, Barrio Pro Sol 2, Mz. D, Casa 12, calle 172 casi 127 B, de la ciudad de Posadas, Misiones, quien se encuentra actualmente en libertad.

Seguidamente tomaré en consideración las siguientes CUESTIONES: **Primera:** ¿Debe admitirse el procedimiento de Juicio Abreviado solicitado por las partes? **Segunda**: ¿Está probado el hecho y la participación del imputado? **Tercera:** ¿Qué calificación legal cabe aplicar? ¿En su caso qué sanción corresponde? **Cuarta**: ¿Corresponde la imposición de costas y regulación de honorarios profesionales?

#39484482#440698468#20241230091836869

obrante en el acta de procedimiento -al primero al momento de recuperar su libertad ambulatoria y a la segunda, una vez firme el presente-, por no tener vinculación ni haber sido utilizados para la concreción delito juzgado en autos (art. 523, primera parte, del CPPN).

- También incumbe glosar a la causa, en formato papel, previo a su pase a la Secretaria de Ejecución Penal Federal, el DVD perteneciente a la causa, reservado en Secretaría N° 1.

Por lo tanto, propicio se condene a: **Miguel Ángel Aguirre** a la pena de (4) cuatro años de prisión, multa de pesos cuatro millones cincuenta mil pesos ($4.050.000) -45 unidades fijas- y accesorias legales, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de Transporte de Estupefacientes (arts. 5 inc. c de la Ley 23.737 y 12, 21 y 45 del C.P); y a **Dorila Raquel Vera** a la pena de (2) dos años de prisión de ejecución condicional y multa de pesos dos millones setenta mil pesos ($2.070.000), por considerarla participe secundaria, penalmente responsable del delito de Transporte de estupefacientes (arts. 5 inc. c de la Ley 23.737 y 21, 26 y 46 del C.P); dándose cumplimiento a las disposiciones complementarias antes establecidas.

A la cuarta cuestión:

Que con relación a las costas procesales corresponde su imposición a los imputados, conforme la decisión recaída y no existiendo causa alguna que autorice su eximición (arts. 530, 531,533 y cc. del CPPN).

Atinente a los honorarios profesionales corresponde, DIFERIR para su oportunidad, los honorarios profesionales de los abogados particulares Lucas Sebastián Ortega y Rafael Carlos Walter Portel, por la defensa de los condenados.

Por los fundamentos que anteceden;

RESUELVO: **1°) DECLARAR** formalmente admisible el Juicio Abreviado (art. 431 bis C.P.P.N.) traído a conocimiento del Suscripto. **2°) CONDENAR** a **MIGUEL ANGEL AGUIRRE**, titular del DNI N° 32.596.718, ya filiado en autos, como **autor** penalmente responsable del delito de **Transporte de Estupefacientes,** a la pena de **(4) cuatro años de prisión, multa de pesos cuatro millones cincuenta mil ($4.050.000)** -45 **unidades**

fijas-, accesorias legales y costas (arts. 5 inc. c de la Ley 23.737; 12, 21, 29 inc. 3 y 45 del C.P. y arts. 530, 531, 533 y cc. del CPPN). **3°) CONDENAR** a **DORILA RAQUEL VERA**, titular del DNI N° 95.503.859, ya filiada en autos, como **partícipe secundaria penalmente responsable del delito de Transporte de Estupefacientes,** a la pena de **(2) dos años de prisión de ejecución condicional, multa de pesos dos millones setenta mil ($2.070.000) y costas** (arts. arts. 5 inc. c de la Ley 23.737, 21, 26, 29, inc. 3 y 46 del C.P, y arts. 530, 531, 533 y cc. del CPPN). **4°) IMPONER** a **DORILA RAQUEL VERA** las siguientes Reglas de Conducta, por el término de dos años, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la parte final del artículo 27 del CP: a) fijar residencia y someterse al cuidado de un Patronato y/o DCAEP; b) abstenerse de concurrir a casinos y casas de juegos o similares; c) abstenerse de consumir estupefacientes o de abusar del consumo de bebidas alcohólicas; d) acreditar la adopción de oficio, arte, industria o profesión lícita y acorde a su capacidad. A tales fines, **FÓRMESE** el legajo DCAEP, para verificar la realización de lo precedentemente dispuesto. **5°) ORDENAR** la **DESTRUCCIÓN** por incineración de los elementos referidos en los considerandos (art. 30 y 39 de la Ley 23.737). **6°) DISPONER** el **DECOMISO** y posterior **DESTRUCCIÓN** por incineración del elemento mencionado en los considerandos, por las razones allí expuestas (arts. 23 del CP y 30 y 39 de la ley 23.737). **7°) RESTITUIR** a quien corresponda, los elementos referidos en los considerandos precedentes (art. 523, primera parte, del CPPN). **8°) GLOSAR** a la causa, en formato papel, y previo a su pase al Juzgado de Ejecución Penal Federal, el DVD detallado en los considerandos. **9°) DIFERIR** la regulación de honorarios de los defensores particulares de los condenados, para el momento oportuno, y si correspondiere. **10°) PUBLICAR** el presente fallo de conformidad a lo establecido en las Acordadas 15/13, 24/13 y 5/19 de la C.S.J.N.- **REGISTRAR**, mediante el sistema de Gestión Judicial; cursar las comunicaciones correspondientes, y una vez firme la presente, **PRACTICAR** por Secretaría el cómputo de la pena de **Aguirre**, fijando la fecha de su vencimiento (art. 493 del CPPN). Una vez adquirida firmeza,

#39484482#440698468#20241230091836869

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

FPO Nº 2900/2024/TO1

PASEN los autos a la Secretaría de Ejecución Penal, a sus efectos y oportunamente **ARCHÍVENSE.**

DFSM

FABIAN GUSTAVO CARDOZO
JUEZ DE CAMARA
Presidente

Ante mí:
VIVIANA MARIEL CARABIO
SECRETARIA DE CAMARA

Signature Not Verified
Digitally signed by VIVIANA MARIEL CARABIO
Date: 2024.12.30 09:20:27 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by FABIAN GUSTAVO CARDOZO
Date: 2024.12.30 10:45:45 ART

#39484482#440698468#20241230091836869